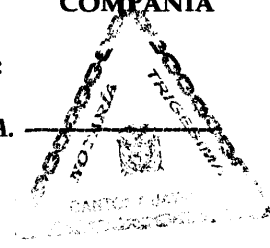


NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ANÓNIMA DENOMINADA:

AYANGUE'S SUN BEACH S.A.



CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1600,00

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de enero de dos mil once, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: a) **RICARDO ANDRES SUAREZ RAMOS** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; b) **ABRAHAM ANTONIO ZAMBRANO ESTRADA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutiva; Domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada: **AYANGUE'S SUN BEACH S.A., RICARDO ANDRES SUAREZ RAMOS** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; b) **ABRAHAM ANTONIO ZAMBRANO ESTRADA** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutiva. Todos por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas

del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AYANGUE'S SUN BEACH S.A. CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía anónima que se denominará **AYANGUE'S SUN BEACH S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL OBJETO SOCIAL de la compañía es dedicarse a: **A)** Turismo internacional especializada en eco y etno turismo, organizar paquetes y programas turísticos para nacionales y extranjeros y efectuar todas las actividades relacionadas con turismo conforme a la ley en toda clase de espectáculos públicos, en la reservación de habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás; alojamiento turístico; explotación y promoción de establecimientos de alojamiento propios o arrendados, con servicio de restaurantes, bares y cafeterías; la elaboración, organización, y realización de circuitos turísticos viajes y excursiones individuales o colectivas; la recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúan durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías, interpretes; la prestación a los turistas del servicio para el despacho de sus equipajes; **B)** También podrá dedicarse a brindar cursos y/o capacitación de métodos y formas de buceo, así como a la venta y alquiler de equipos, trajes y accesorios de buceo. La prestación y mediación en alquiler de implementos y equipos deportivos para la práctica turística de esa índole con sujeción a las disposiciones legales y vigentes; Podrá realizar operaciones turísticas en el alquiler de vehículos automotores sin chofer, yates y cualquier otro medio de transporte marítimo apto para excursiones y viajes, pudiendo además adquirir dichos medios de transporte; **C)** la redifusión de material de información turística, elaborado por las entidades del estado o empresas privadas; la organización del club de viajes de conformidad con las disposiciones que para el efecto dicten las autoridades respectivas; **D)** A la compra de terrenos, casas, edificios, ciudadelas, locales industriales, locales de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y/o raíces en general; para venderlos íntegramente, parcialmente o bajo el sistema de

propiedad horizontal; o para administrarlos directamente; promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones, y programas de vivienda tanto en la zona urbana como en la zona rural; E) Aprovechamiento y explotación de los recursos bioacuáticas, y en especial de todas las variedades de peces y mariscos existentes en el mar territorial ecuatoriano y en aguas internacionales, realizando para el efecto todas las fases de la actividad pesquera, esto es la extracción, procesamiento, conservación, distribución, comercialización tanto en el mercado nacional como a la exportación de los productos que se obtengan como consecuencia del desarrollo de su objeto; así mismo podrá dedicarse al cultivo e instalación de laboratorios de larvas, criaderos de mariscos, de semilleros, para sí mismo o para terceros, y en especial de camarón y langostinos; F) Para cumplir su objeto social la Compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en participación o mediante, la constitución de otras compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales; pudiendo celebrar válidamente cualquier contrato, sean estos laborales, mercantiles o de cualquier índole, enmarcados dentro de la ley;

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de **Cien Años**, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El **domicilio** de la Compañía será: El Cantón Santa Elena (Comuna de Ayangue), Provincia de Santa Elena República del Ecuador, pero podrá establecer establecimientos, sucursales o agencias dentro del País o fuera de él. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA** y el Capital social de la Compañía, es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA**, dividido en **Ochocientas** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones

contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General en forma individual, quienes tendrán las atribuciones que les compete por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación dentro de los cuales no se contarán ni el de la publicación ni el de la reunión, además se notificará a cada accionista por escrito en su domicilio registrado en la compañía, y en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. -** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten

por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. -** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales 2), 3) 4), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. -** La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. En cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. -** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** La

Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** - Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la

reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

CUARTO. - El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario - las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Y, f) En caso de ausencia temporal o definitiva subrogara a este el Gerente General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

SEXTO. - El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a)

Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Abrir cuentas de ahorros o corrientes a nombre de la compañía; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; d) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; Y, e) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General,

subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones.

CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Sus atribuciones

serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de él o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, dirigida al Presidente o al Gerente General, con las indicaciones de las reformas que se desean introducir, las mismas que serán aprobadas en la forma y con los requisitos que determina la Ley. **ARTÍCULO TRIGESIMO.-** En todo lo no

previsto en estos estatutos, se estará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. -** La suscripción de las acciones es la siguiente: a)

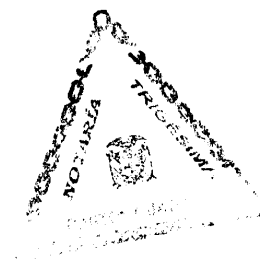
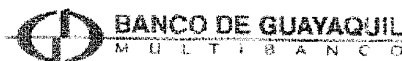
RICARDO ANDRES SUAREZ RAMOS suscribe **CUATROCIENTAS** acciones

b) **ABRAHAM ANTONIO ZAMBRANO ESTRADA** suscribe

CUATROCIENTAS acciones. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO DE LAS**

ACCIONES.- Los accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por un banco de esta localidad. El saldo se comprometen en cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado el

Abogado Alejandro Egas Ruiz de Banegas, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogado Alejandro Egas Ruiz de Banegas, Registro Número: uno dos seis cuatro cuatro, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.-Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mí el Notario,



Guayaquil, 11 de Enero de 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

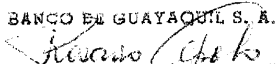
De mis consideraciones:

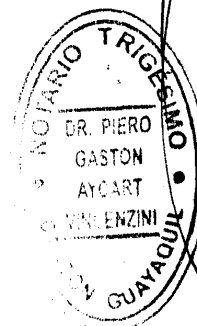
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **AYANGUE'S SUN BEACH S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

RICARDO ANDRES SUAREZ RAMOS	\$ 100.00
ABRAHAM ANTONIO ZAMBRANO ESTRADA	\$ 100.00
TOTAL	\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apolo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



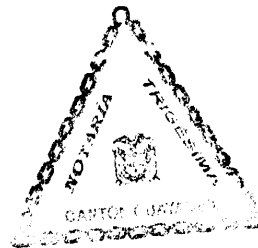
dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto,
de todo lo cual doy fe.-

Ricardo A. Suarez Ramos

RICARDO ANDRES SUAREZ RAMOS

C.C. # 0920579596

Cert. Vot. No. 1990018



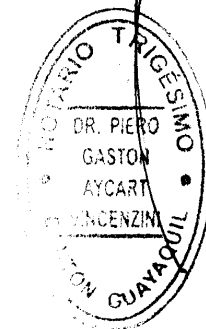
Abraham Antonio Zambrano Estrada

ABRAHAM ANTONIO ZAMBRANO ESTRADA

C.C. # 0930773189

Cert. Vot. No. 1980021

[Handwritten signature]



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA** de Constitución de la Compañía **AYANGUE'S SUN BEACH S.A.**, que la sello, rubrico y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

[Faint, illegible text and a large, faint triangular stamp]



RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AYANGUE'S SUN BEACH S.A.**, otorgada ante él, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, **NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DE GUAYAQUIL**, el día 11 de Enero de del dos mil once, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución Numero **SC.IJ.DJC.G.11.0000675**, dictada por el Subdirector Jurídico de compañías **Ab. Juan Brando Álvarez** de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, suscrita el 1 de Febrero de dos mil once, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.-
Guayaquil, 3 de Febrero de 2011.- Doy Fe.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Santa Elena

Calle Guayaquil y 24 de Mayo Esq. - Telf. 2940122

Número de Repertorio:

2011- 399

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Dieciseis de Febrero de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 135 a 143 con el número de inscripción 23 celebrado entre: ([AYANGUE'S SUN BEACH S.A. en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.11.0000675] de fecha [Primero de Febrero de Dos Mil Once].



Abg. Luis Colmont Patterson

Registrador de la Propiedad Encargado



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11.0005156

Guayaquil, - 1 MAR 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **AYANGUE'S SUN BEACH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL